

Villavicencio - Meta, 22 de agosto de 2021

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Villavicencio

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA. - AL TRABAJO Y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.
PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

Accionante: Cristian Arturo Romero Jara c.c 1121881724

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, Cristian Arturo Romero Jara identificada con la cedula de ciudadanía No. 1121881724, obrando en causa propia, en calidad de participante admitida del proceso de selección 1461 de la DIAN a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales al trabajo y acceder a cargos públicos, principios de legalidad y debido proceso los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: El día 10 de Septiembre de 2020 se establece el Acuerdo 0285 de 2020 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Segundo: De este proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 actualmente me encuentro inscrito y admitido en el cargo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Tercero: Que según establece el acuerdo 0285 de 2020 Art 20 se establece que los cargos misionales deben realizar un curso de formación a los cuales se tomaran 3 PUESTOS por cada vacante ofertada, para un total de 618 PUESTOS para la OPEC 126723.

Cuarto: Según se observa en la lista de personas que continúan a la segunda fase publicada para el cargo Código OPEC No. 126723 mediante RESOLUCIÓN N° 3122 DE 2021 el día 20 de Septiembre de 2021 y en consulta directa a la CNSC un puesto puede ser ocupado por más de una persona siempre y cuando estos posean el mismo puntaje en los exámenes.

Quinto: Se observa que del listado de personas de la RESOLUCIÓN N° 3122 DE 2021 han sido eliminados varios PUESTOS a saber puestos 22, 27, 34, 45, 52, 55, 58, 60, 62, 63, 70, 76, 77, 85, 87, 98, 103, 106, 107, 109, 114, 117, 121, 123, 126, 127, 129, 135, 137, 138, 141, 145, 146, 148, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 173, 176, 178, 181, 183, 184, 185, 189, 191, 192, 193, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 212, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 227, 228, 232,

235, 239, 242, 244, 245, 250, 252, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 270, 272, 273, 275, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 303, 304, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 320, 321, 322, 324, 325, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 335, 336, 340, 341, 342, 343, 344, 348, 350, 353, 355, 356, 363, 365, 366, 367, 369, 371, 372, 374, 376, 377, 379, 380, 382, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 394, 397, 400, 403, 405, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 419, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 443, 445, 447, 448, 449, 451, 452, 454, 458, 459, 460, 461, 462, 464, 466, 467, 468, 470, 471, 474, 475, 478, 479, 482, 483, 485, 486, 489, 490, 492, 494, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 506, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 516, 517, 519, 521, 522, 523, 524, 526, 527, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 538, 541, 542, 546, 548, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 564, 567, 568, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 580, 582, 583, 584, 586, 587, 590, 591, 592, 593, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 609, 610, 611, 612, 614, 615, 617. Para un total de 306 puestos que fueron eliminados para un total de tan solo 312 de los 618 puestos que debieron ir a la segunda fase según establece el Acuerdo 0285 de 2020 Art 20.

Sexto: Al realizar la consulta en petición a través de la red social Facebook a la CNSC consultando el motivo de descartar estos cargos esta responde que se debe a los empates en puestos anteriores y por esto se descartan pero dicho accionar nunca fue planteado en la normatividad o en el Acuerdo 0285 de 2020 Por el cual se convoca y se **establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso** para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020. Por lo que con este accionar se viola el debido proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que La Corte Constitucional, al resolver la tutela T-230/20, abrió la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar derechos de petición a través de redes sociales, concluyendo que, cuando una entidad hace uso de plataformas sociales y el recurso es presentado de manera respetuosa y cumple con los requisitos de ley, le asiste la obligación de tramitar las solicitudes que por esa vía se formulen y por ende como respuesta oficial a las peticiones que se realizaron a través de la red social Facebook.

El Acuerdo 0285 de 2020 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 establece las reglas referentes y con esto los actuares por fuera de este conllevan una falta al debido proceso.

Teniendo en cuenta las antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo;
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio:
 - a. Para evitar un perjuicio irremediable.

b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado.

3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo único y definitivo (no subsidiario) dado que no existe otro mecanismo judicial eficaz e idóneo que pueda proteger mis derechos fundamentales dado que la eliminación de los 306 puestos afecta mi posibilidad de continuar en proceso afectando mi derecho al trabajo y acceder a cargos públicos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo y acceder a cargos públicos. principios de legalidad y debido proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la CNSC, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, pause el proceso mientras se realiza el listado nuevamente para la OPEC 126723 con las correcciones incluyendo los puestos eliminados y bajo los parámetros de:

- a. Las personas con puntajes iguales ocupan el mismo puesto como se indico en la petición realizada en redes social Facebook.
- b. La no eliminación de puestos por empates en puestos previos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Capturas a las respuestas dadas por la CNSC a través de la red social Facebook.
- Copia del Acuerdo 0285 de 2020 publicado en la pagina web de la CNSC “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad?download=38262:acuerdo-n-0285-de-2020-dian>.

- Copia de RESOLUCIÓN N^o 3122 DE 2021 “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” Donde en su artículo 1 se puede evidenciar la ausencia de los puestos mencionados en el Hecho numero Quinto.

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/cursos-de-formacion?download=46374:20212240031225>

NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico: CristianArturo.RJ@hotmail.com

Atentamente,

Cristian Arturo Romero Jara

C.C. 1121881724 de Villavicencio

Se da constancia de la aprobación del presente documento: